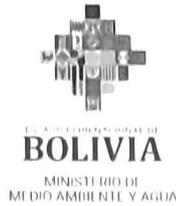




Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



EL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA Y EL
BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZONICO
DE BOLIVIA**

Conste por el presente Convenio Marco de cooperación interinstitucional que celebra la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra (ABT) y El Bloque de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia (BOCINAB), al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (PARTES INTERVINIENTES) Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1. **LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA (ABT)**, entidad representada legalmente por el Director Ejecutivo el Ing. Omar Quiroga Antelo, hábil por derecho con C.I.:3190358 S.C, designado a través de Resolución Suprema N° 27383, de 23 de diciembre de 2020, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **ABT**.
- 1.2. **BLOQUE DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS E INDÍGENAS DEL NORTE AMAZÓNICO DE BOLIVIA**, entidad representada legalmente por el Primer Coordinador el Sr. Gonzalo Oliver Terrazas, hábil por derecho con C.I.:8289271 L.P., designado a través de Resolución Orgánica BOCINAB N°05/2023 de Sucesión de Coordinadores BOCINAB gestión 2023-2025 de fecha 02 de junio del 2023, que en adelante se denominarán **BOCINAB**.

SEGUNDA: (ANTECEDENTES).- LA ABT, fiscaliza, controla, supervisa y regula los sectores Forestal y Agrario en aplicación de la Ley N° 1700 de 12 de julio de 1996, Forestal; Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria; Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria.

Que, el inciso c) del párrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 071 de 09 de abril de 2009 crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT y el Art. 4 del referido D.S. establece que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Forestal y Agraria serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control; del mismo modo en conformidad con lo señalado por el artículo 5 del





mismo cuerpo normativo, Las Autoridades de Fiscalización y Control Social son instituciones públicas técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica;

De acuerdo al artículo 33 Inc. f) del Decreto Supremo N° 0071, es atribución del Director Ejecutivo de la ABT, suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas o privadas para el cumplimiento de las políticas establecidas y las atribuciones institucionales;

El Bloque de Organizaciones Campesinas e Indígenas del Norte Amazónico de Bolivia (BOCINAB), como una organización representativa a nivel regional, aglutina a la Federación de Trabajadores Campesinos de Pando (FSUTCP), Federación Departamental de Mujeres Campesinas Indígenas de Pando – Bartolina Sisa (FDMCIOP-BS), Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Regional Vaca Diez (FSUTCRVD), Federación de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias Regional Vaca Diez – Bartolina Sisa (FMCIORVD-BS), Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Regional Madre de Dios Pando (FSUTCRMD-P), Central Indígena de Pueblos Originarios de la Amazonia de Pando (CIPOAP), Central Indígena de la Región Amazónica de Bolivia (CIRABO), Central Indígena de Mujeres Amazónicas de Pando (CIMAP), Capitanías, Centrales, Subcentrales, de la Amazonia Boliviana;

TERCERA: (OBJETO).- El objeto del presente convenio es desarrollar acciones conjuntas de interés común enmarcados dentro de las competencias y atribuciones de las partes enmarcadas en la cooperación interinstitucional para la ejecución de actividades colaborativas de difusión, capacitación e intercambio de toda información vinculada con temas de interés de cada una de las PARTES.

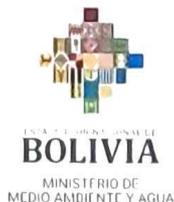
CUARTA: (COMPROMISOS).- Las siguientes actividades son de carácter meramente enunciativo y no limitativo y son las siguientes

- a) Realización de consultas sobre normas, resoluciones o directrices que afecten a los pueblos indígenas y comunidades campesinas del Norte Amazónico.
- b) Intercambio de información de acuerdo a las competencias y atribuciones para el fortalecimiento de cada entidad.





Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



- c) Coordinación y cooperación técnica entre las PARTES para fortalecer y capacitar técnicos forestales comunitarios.
- d) Planificar y desarrollar actividades en el marco del manejo integral y sustentable de bosques para el cumplimiento de indicadores en proyectos implementados por las PARTES.
- e) Desarrollo de cursos, talleres, seminarios, congresos y otros del mismo índole, para el intercambio de información y difusión de actividades, logros y trabajos realizados por las PARTES.
- f) Se desarrollaran las reuniones necesarias que permitan detallar las actividades de trabajo específicos con detalles relativos al compromiso que asume cada de una de las PARTES, así como también las personas responsables que llevaran a cabo el cumplimiento oportuno y efectivo del presente Convenio.

QUINTA: (INSTANCIA DE COORDINACION Y EVALUACION).- Para fines de la definición de aspectos operativos y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, se constituirá un equipo coordinador el cual tendrá por parte de la ABT a un funcionario delegado por la MAE y por parte del BOCINAB.

Las partes en caso de que lo consideren necesario y oportuno en cualquier tiempo se reunirán cuando las circunstancias y necesidades lo precisen.

SEXTA: (RESPONSABILIDAD ECONOMICA).- El presente Convenio, no conlleva ningún gasto ni compromiso económico para las PARTES; las PARTES se comprometen, en caso de necesario, a la búsqueda y concreción conjunta, de búsqueda de fuentes para el financiamiento correspondiente del desarrollo de las actividades que se lleven a cabo, las cuales deben trabajarse y aprobarse mediante planes de trabajo o memorándum de entendimiento.

SEPTIMA: (VIGENCIA DEL CONVENIO).- El presente Convenio Interinstitucional tendrá vigencia por el tiempo de un (2) años calendario computable desde la fecha de suscripción, con posibilidad de ampliación previa evaluación y mutuo acuerdo entre partes.

OCTAVA: (RESOLUCION Y RESCISION).- El presente convenio, podrá resolverse por las siguientes causas:

- Por incumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el presente Convenio por las instituciones intervinientes.
- Por cambios en la normativa que impidan o anulen su continuidad.
- No hacer seguimiento y sugerir ajustes para el cumplimiento del presente convenio de manera semestral.

La decisión deberá comunicarse con un tiempo de anticipación de 15 días hábiles.

Asimismo, cualquiera de las partes está facultada para rescindir unilateralmente el convenio en casos debidamente justificados que le impidan continuar con la ejecución del convenio, debiendo igualmente comunicar la decisión con el mismo tiempo de anticipación.

NOVENA: (DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO).- El presente convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento de las partes, siempre que no afecte al objeto principal, en caso de que las necesidades y circunstancias así lo ameriten.

Estas modificaciones serán acordadas por las PARTES mediante adendas al presente documento previa justificación técnica y legal, aprobada por las PARTES.

DECIMA: (PROPIEDAD INTELECTUAL).- Todos los productos y resultados obtenidos en virtud al presente convenio serán de propiedad intelectual y exclusiva de las instituciones firmantes, las mismas que pueden hacer uso y publicación de los productos y resultados, siempre citando a la otra fuente.



DECIMA PRIMERA: (SOLUCION DE CONTROVERSIAS).- En caso de controversia que surgiera como resultado de la ejecución de las acciones referidas en el presente Convenio, se buscarán soluciones amigables que no afecten los objetivos del presente documento.

DECIMA SEGUNDA: (DOMICILIO).- Para efectos de notificación, avisos entre las partes y anuncios relacionados a este Convenio, estas deberán realizarse por escrito y con acuse de recibo a las siguientes direcciones:

ABT:

Dirección: Avenida 2 de
agosto y 4° Anillo N°6

BOCINAB:

Dirección: Edificio Handall Piso 8 oficina N°807
Teléfono: 68971943





Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Bosques y Tierra



ESTADO PLURILINGÜE DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE Y AGUA



Teléfono: 3488331-3488332

Departamento de La Paz

Fax: (591-3)3488393

Departamento de Santa Cruz

DECIMA TERCERA: (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad las partes intervinientes, firman el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en 3 ejemplares, comprometiéndose a su estricto cumplimiento.

Es dado en el departamento del Beni, en fecha 14 de septiembre de 2023.

Ing. Omar Quiroga Antelo
**DIRECTOR EJECUTIVO
ABT**

Sr. Gonzalo Oliver Terrazas
**PRIMER COORDINADOR
BOCINAB**

